

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Atrato Darién, Sub Zona Hidrográfica, Río Sucio, en el marco del contrato de concesión minera IH3-1000IX, para la etapa exploratoria.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo industriales, con las siguientes características:

**En caudal para el siguiente punto:**

**PV-PE-07:** Fuente receptora tributario de la Quebrada Pegadorcito, altitud 860, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 48,719 W 76 °34' 0,33", vereda chontaduro del municipio de Dabeiba, con un caudal de descarga intermitente de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 24 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

**El vertimiento de ARnD del punto de vertimiento PV-PE-07,** proveniente de la refrigeración de los módulos de perforación será devuelta a la fuente receptora y monitoreada, el cual tendrá el siguiente sistema de tratamiento:

**Filtración:** Cuando se genera retorno de agua de la perforadora, éste es conducido por una tubería de 3 pulgadas hacia el tanque N° 1, el cual puede tener en la parte superior una malla (o tamiz) para la retención de sólidos gruesos.

**Decantación:** En la salida de tanque N° 1, por tubería de 2 pulgadas se conecta a la siguiente unidad de retención de grasas, la cual es opcional. A la salida de la trampa de grasas por tubería de 2 pulgadas, por rebose, se conduce el agua al tanque N° 2.

**Coagulación-Floculación:** En el tanque N° 2 se promueve el proceso de sedimentación mediante la adición de sulfato de aluminio. Según el caso, para la estabilización del pH se adiciona cal. A la salida de este tanque por tubería de 2 pulgadas se conecta el tanque N° 3.

**Recirculación:** Desde el tanque No. 2 o 3, según sea el caso, por bombeo, se lleva el agua tratada a las tinajas o tanques de mezcla para ser reutilizado en la perforación del pozo, con el fin de disminuir la demanda de agua cruda proveniente de la captación.

**Secado de lodos:** El lodo sedimentado en las unidades de tratamiento será depositado en lonas para llevarlo a un lecho ranurado a una altura superior del nivel del suelo (en una superficie elevada o "cama") para que por goteo se elimine su contenido de agua. Dispondrá de cubierta y piso plástico para evitar infiltración en el suelo,

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1.25 m en la entrada y profundidad de 1.30 m estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" el cual tiene un caudal estimado de diseño. de 0.5 l/s, presentado por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 901.613.790-1.

**ARTÍCULO CUARTO** Acoger el plano donde se identifica y localiza los sistemas de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento industrial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos (PGRMV).

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 631 de 2015 y deberá informar con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la respectiva caracterización, una vez entre en funcionamiento el STARnD y se establezca el sistema.
2. Realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.
3. Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, artículo 10 o aquella que la derogue o sustituya.
4. Realizar inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (STARnD) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos
5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de STARnD y sedimentadores.
7. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados en los campamentos y sitios de perforación.
8. Aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en caso de presentarse alguna situación de amenaza, nesgo y/o accidente respecto al vertimiento. deberán
9. Iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce, en caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas.

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. **200-16-51-6-0003-2023**, donde obra el Auto No. 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023, en virtud del cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, sobre la fuente hídrica del río currulao, a la altura de las coordenadas de cause Longitud 7° 59' 24.70" Latitud 76° 38' 10.56", en un tramo 58 metros de longitud, para la construcción de obra de mitigación, para el control de socavación lateral en el corregimiento de Currulao, en los barrios primero de mayo, belén y Turbay, en jurisdicción del distrito especial portuario de turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901-606-972-4

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos ([uniontemporalcurrulao2022@gmail.com.co](mailto:uniontemporalcurrulao2022@gmail.com.co)) para su notificación, quedando surtida la notificación el día 24 de enero de 2023

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 06 de febrero de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que se envió atreves de correo electrónico a la alcaldía de Turbo, el Acto Administrativo 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizo vista técnica, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico No 0691 de 02 de mayo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

**7 “(...) Recomendaciones y/o Observaciones**

se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA requerir a la Unión Temporal Currulao 2022:

1. *Presentar los diseños definitivos de la obra de protección marginal a construir, de acuerdo con los resultados del estudio hidrológico, ya que el documento nombrado como PLANS -MOD-SECCIONES contiene los diseños de dos obras de protección, sin embargo, estos difieren a los descritos en los documentos de la MEMORIA DE CÁLCULO CURRULAO, por lo cual se requiere claridad frente a los diseños definitivos de las obras de protección que se serán construidas.*

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de ocupación de cause, playas<sup>2</sup> y lechos, y se dictan otras disposiciones”

2. Definir y presentar la localización de la obra de protección marginal a construir y que es objeto del permiso ocupación de cause ya que los documentos presentados contemplan la protección marginal de tres tramos diferentes del río Currulao durante la visita solamente se informó de un solo tramo.
3. Presentar la información técnica, estudios, diseños y planos solamente de la obra de ocupación de causa objeto de la presente solicitud.
4. Dar cabal el cumplimiento de las observaciones efectuadas mediante el concepto carácter ambiental radicado con No 3646-2022 con relación a los permisos ambientales y actividades de manejo ambiental requeridos en el Marco de la ejecución del proyecto de inversión.

Que mediante resolución N°200-03-20-99-0760 del 12 de mayo de 2023, la corporación suspendió el trámite y requirió al interesado, para que en un término no superior a treinta (30) días, a partir de la notificación del mismo, se sirviera presentar la información complementaria, en atención a los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2023 al correo electrónico: [union.temporalcurrulao2022@gmail.com.co](mailto:union.temporalcurrulao2022@gmail.com.co)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones” 3

**Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito):** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente:

*“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante resolución N°200-03-20-99-0760 del 12 de mayo de 2023, la corporación suspendió el trámite y requirió al interesado, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del mismo, se sirviera presentar la siguiente información:

Que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2023 al correo electrónico: [uniontemporalcurrulao2022@gmail.com](mailto:uniontemporalcurrulao2022@gmail.com)

Que, en el referido acto administrativo, se indicó sobre la regla de que trata el Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, sin que hasta la fecha el interesado haya dado cumplimiento a los requerimientos.

1. Presentar los diseños definitivos de la obra de protección marginal a construir, de acuerdo con los resultados del estudio hidrológico, ya que el documento nombrado como PLANS -MOD-SECCIONES contiene los diseños de dos obras de protección, sin embargo, estos difieren a los descritos en los documentos de la MEMORIA DE CÁLCULO CURRULAO, por lo cual se requiere claridad frente a los diseños definitivos de las obras de protección que se serán construidas.

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones”<sup>4</sup>

2. *Definir y presentar la localización de la obra de protección marginal a construir y que es objeto del permiso ocupación de cause ya que los documentos presentados contemplan la protección marginal de tres tramos diferentes del río Currulao durante la visita solamente se informó de un solo tramo.*
3. *Presentar la información técnica, estudios, diseños y planos solamente de la obra de ocupación de causa objeto de la presente solicitud.*
4. *Dar cabal el cumplimiento de las observaciones efectuadas mediante el concepto carácter ambiental radicado con No 3646-2022 con relación a los permisos ambientales y actividades de manejo ambiental requeridos en el Marco de la ejecución del proyecto de inversión.*

En ese sentido y conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y dada la eventualidad que no se dio cumplimiento dentro de los términos estipulados por la ley a los requerimientos realizados por la Corporación, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-6135 y el Comprobante de Ingreso N° 3516 del 30 de diciembre de 2022, en atención a que se realizó la evaluación de la información aportada, y como resultado se determinó la necesidad de requerir previamente ante de decidir de fondo la solicitud de permiso de ocupación de cause, playas y lechos.

Sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0009 del 20 de enero de 2023, solicitado por la sociedad **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901-606-972-4, trámite de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, sobre la fuente hídrica del río currulao en un tramo 58 metros de longitud, para la construcción de obra de mitigación, para el control de socavación lateral en el corregimiento de Currulao, en los barrios primero de mayo, belén y Turbay, en jurisdicción del distrito especial portuario de turbo, Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se requiere al usuario para que a partir de la firmeza de la presente decisión; presente nuevamente, la solicitud de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, advirtiendo que los mismos deben ser actualizados y acordes con lo establecido la LISTA DE CHEQUEO

**ARTICULO TERCERO.** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordénese el archivo del expediente N°**200-16-51-6-0003-2023**, una vez quede en firme la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

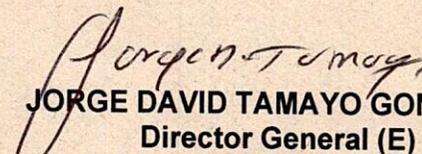
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901-606-972-4a través del representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

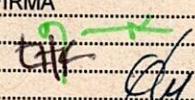
“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de ocupación de cause, playas y lechos, y se dictan otras disposiciones” <sup>5</sup>

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas		06/12/2024
Revisó:	Erika Higuira Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-6-0003-2023